

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ARNOL ANTONIO RODRIGUEZ MURIEL  
DDO: COLFONDOS SA Y OTROS  
RAD: 76001-31-05-010-2013-00011-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 057**

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022

De la revisión del expediente se evidencia que mediante providencia que antecede se dispuso:

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que se sirva aportar historia laboral del demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que en el término de 5 días proceda a consignar a ordenes del despacho la suma de \$828.117 correspondiente al pago de honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, conforme lo expuesto.

**TERCERO: REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que en el término de 5 días proceda a adelantar la calificación de la condición de invalidez del demandante sin lugar a trabas o dilaciones administrativas injustificadas, y sin lugar a recobro de honorarios, como quiera que desde el año 2019 se elevó la petición de calificación y el pago de los mismos. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

**CUARTO: REQUERIR** al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que en conjunto con la parte demandante, propenda por la consecución de la prueba de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, so pena de tenerse por desistida.

El llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en cumplimiento a lo dispuesto procedió a consignar a ordenes de este despacho el valor de \$828.117 a través de depósito judicial No. 469030002818094 del 1 de septiembre de 2022, por concepto de honorarios fijados, razón por la que se dispondrá su entrega en favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ titular de la C.C. No. 17.150.141 y T.P. No. 21.411 del CSJ quien cuenta con facultades para recibir.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca visible en el PDF29 del expediente digital, de la cual deberá pronunciarse e informar al despacho los trámites que se han adelantado a la fecha en procura de obtener la calificación del señor Rodríguez Muriel.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 469030002818094 del 1 de septiembre de 2022 por valor de \$828.117, en favor del Dr. LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ titular de la C.C. No. 17.150.141 y T.P. No. 21.411 del CSJ quien cuenta con facultades para recibir.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante la respuesta emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca visible en el PDF29 del expediente digital.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe al despacho los trámites que se han adelantado a la fecha en procura de obtener la calificación del señor Rodríguez Muriel a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

**CUARTO: FIJAR** para el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Sust\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 10 de octubre de 2022

En Estado No.166\_se notifica a las partes el auto anterior.

**Luz Helena Gallego Tapias**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO**  
**DTE: MIGUEL ANGEL ARCE CHAVEZ**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**RAD: 76001-31-05-010-2015-00433-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 056**  
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022

De la revisión del expediente se evidencia que mediante providencia No. 1633 del 4 de septiembre de 2017 se dispuso:

En consecuencia se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas causadas con la presente ejecución (fl.77).

**SEGUNDO: ACTUALIZAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 27 de enero de 2016 (fl.78), estableciéndose el crédito en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.237.235)**.

**TERCERO: LIBRAR** oficios de embargo a las entidades bancarias enunciadas en el mandamiento de pago, haciendo la advertencia que el embargo pesa sobre las cuentas de ahorro o corrientes de propiedad de la ejecutada destinadas a gastos administrativos, es decir, aquellas que no gozan del beneficio de inembargabilidad, por corresponder la obligación a costas procesales e intereses moratorios.

Posteriormente, mediante auto No. 2087 del 18 de diciembre de 2018 se decidió:

1°. Ordenar la entrega del título judicial nro. 469030002146772 del 18/12/2017, por la suma de \$7.392.000,00, a favor de la DRA. MARTHA PATRICIA MORENO MUÑOZ, titular de la C.C.31.972.307.

2°. Declarar el pago parcial de la obligación.

3°. Continuar la ejecución por las sumas insolutas.

4°. Modificar la medida de embargo decretada, en el sentido de ordenarse el embargo y retención de los dineros que posea la demandada-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con

RENTALIZON-00

Nit. 900336004-7, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título, destinadas al pago Gastos Administrativos de la entidad, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), para cubrir los valores concernientes al pago de las costas procesales. Debiéndose limitar la medida en la suma de \$2.145.755,00.

Previo control de legalidad efectuado al proceso (artículo 132 CGP), menester resultar modificar la medida de embargo por lo que se pasa a explicar:

1. El crédito fue aprobado en suma de \$11.237.235.
2. Las costas de la presente ejecución fueron aprobadas en suma de \$2.500.000.
3. Se dispuso ordenar la entrega de título judicial por valor de \$7.392.000.

Lo anterior, significa que, el valor total del crédito junto con las costas de la ejecución asciende a un total de \$13.737.235; valor que al descontar lo reconocido a través de depósito judicial genera una suma total adeudada de \$6.345.235.

En tal sentido, menester es modificar el límite de la medida cautelar en cuantía de \$6.345.235.

Finalmente, deberá reconocerse personería para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE ARIAS RAMIREZ titular de la C.C. No. 1.130.618.099 y T.P. No. 206.334 del CSJ para actuar como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral cuarto del auto No. 2087 del 18 de diciembre de 2018 en el sentido de limitar la medida de embargo en cuantía de \$6.345.235.

**SEGUNDO: LÍBRESE** los oficios para el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida a la ejecutada y procédase a efectuar el embargo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

sust\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 10 de octubre de 2022

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

**Luz Helena Gallego Tapias**

Secretaría



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: DORIS USMA DAZA Y OTRO**

**DDO: GRUPO PALACIO SAS**

**RAD: 76001310501020160036300**

**AUTO No. 164**

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia la cual no se llevó a cabo, por circunstancias de salubridad pública y las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

sust\*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10/octubre/2022

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO  
DTE: PEDRO NEL SALAZAR DUQUE  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-31-05-010-2016-00461-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 003**

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022

De la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia depósito judicial No. 469030002813523 del 22 de agosto de 2022 por valor de \$282.533, consignado por la ejecutada, debiéndose declarar el pago parcial de la obligación y en consecuencia ordenar el pago en favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ titular de la C.C. No. 32.105.746 y T.P. No. 108.843 CSJ, quien cuenta con facultades para recibir.

Por otra parte, se observa que la parte ejecutante ha solicitado medidas cautelares, por lo que se ampliará la medida cautelar al embargo y secuestro de los dineros que posea COLPENSIONES en la cuenta de ahorros No. 65283209592 y No. 65283206810 de BANCOLOMBIA.

Por lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega y pago del depósito judicial No. **469030002813523** del 22 de agosto de 2022 por valor de **\$282.533**, en favor de la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ titular de la C.C. No. 32.105.746 y T.P. No. 108.843 CSJ, quien cuenta con facultades para recibir.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la ejecutada ha dado cumplimiento parcial de la obligación, quedando un saldo pendiente por valor de \$65.000, por concepto de costas fijadas dentro de esta ejecución.

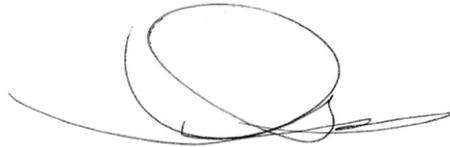
**TERCERO: LÍBRESE** los oficios para el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida a la ejecutada y procédase a efectuar el embargo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la siguiente forma:

1. A las cuentas de ahorros No. 65283209592 y No. 65283206810 en el banco BANCOLOMBIA siempre y cuando sea de destinación específica al **pago Gastos**

**Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales,** que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), por la suma de **\$65.000**, por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

sust\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 10 de octubre de 2022

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

**Luz Helena Gallego Tapias**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 401 del 29 de abril de 2022, presento a Ud., la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo laboral.

**Agencias en derecho.....\$ 250.000**  
Costas materiales.....\$ -0-  
**TOTAL.....\$ 250.000**

**SON: DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 012**

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022

**REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO**

**DTE: LEOPOLDO CORREA**

**DDO: COLPENSIONES**

**RAD: 76001-31-05-010-2016-00470-00**

De la revisión del portal web del banco agrario se evidencia depósito judicial No. 469030002819489 del 5 de septiembre de 2022 por valor de \$3.600.000 consignado por la ejecutada correspondiente a las costas fijadas dentro del proceso ordinario, el cual se dispondrá entregar a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ titular de la C.C. No. 32.105.746 y T.P. No. 108.843 CSJ, quien cuenta con facultades para recibir.

Atendiendo el pago parcial, el crédito se liquida por lo adeudado, es decir, intereses legales causados sobre las costas:

<b>INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS COSTAS PRIMERA INSTANCIA</b>				
COSTAS PROCESALES			\$ 3.000.000	
	11/05/2013	5/09/2022	3404	
INTERES MORA 6% ANUAL (art.1617 C.C.)			\$ 1.677.600	
<b>INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA</b>				
COSTAS PROCESALES			\$ 600.000	
	22/03/2013	5/09/2022	3454	
INTERES MORA 6% ANUAL (art.1617 C.C.)			\$ 340.320	

**TOTAL ADEUDADO: DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.017.920).**

En consecuencia de todo lo expuesto se, **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega y pago del depósito judicial No. **469030002819489** del 5 de septiembre de 2022 por valor de **\$3.600.000**, en favor de la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ titular de la C.C. No. 32.105.746 y T.P. No. 108.843 CSJ, quien cuenta con facultades para recibir.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, debiéndose aprobar en la suma de \$2.017.920.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

**CUARTO: ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto interlocutorio No. 1924 del 8 de septiembre de 2016 y procédase a efectuar el embargo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la siguiente forma:

1. A las cuentas corrientes o de ahorros o títulos valores (CDT) que posea en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS y BBVA, siempre y cuando estos sean de destinación específica al **pago Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales**, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), por la suma de **\$2.267.920**, por concepto de intereses legales y costas proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Sust\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 10 de octubre de 2022

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020180052200**  
**DTE: CARMEN ELISA VELASCO CAICEDO**  
**DDO: PORVENIR**  
**LITIS: ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 394**

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la litisconsorial ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA, a través de curadora ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que la audiencia del art. 77 del C.P.L. y S.S., no pudo llevarse a cabo el día 09 de agosto de 2022, por cuanto, no se contaba con la contestación de la curadora ad-litem de la vinculada litisconsorial, por tanto, habrá de reprogramarse la referida audiencia pública.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la litisconsorial ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA, a través de curadora ad-litem.

2°. REPROGRAMAR la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss., para el día 02 de marzo de 2023, hora 8:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**CUMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 10 de octubre de 2022  
En Estado No. 166 se notifica a las partes el  
auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210036100  
DEMANDANTE: MARIA CHIQUINQUIRA GONZALEZ VELASQUEZ  
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 217

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARIA CHIQUINQUIRA GONZALEZ VELASQUEZ contra AFP PORVENIR Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.\_166 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 10 de octubre de 2022  
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210036200  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASSAÑET BUSTILLO  
DEMANDADO: AFP COLFONDOS, SKANDIA Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 218

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JORGE ENRIQUE CASSAÑET BUSTILLO contra AFP COLFONDOS, SKANDIA Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.\_166\_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 10 de octubre de 2022  
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

9 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020190017600  
DEMANDANTE: LISARDO ANGULO VALENZUELA  
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP Y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Una vez revisado el expediente se encuentra que la DRA. EDITH VALENCIA ORDOÑEZ, quien fuera designada como curador ad-litem de la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, la cual no tomo posesion del cargo.

Que el apoderado de la parte actora informo al despacho que desconoce los datos de la curadora ad-litem, presento, que se le envió mensaje por Messenger, el cual no respondió.

Así las cosas, deberá removerse del cargo a la DRA. EDITH VALENCIA ORDOÑEZ, para su lugar, designar a la Dra. MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico [mariadels.quintero@gmail.com](mailto:mariadels.quintero@gmail.com), deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1°. Removar del cargo de curador ad-litem a la DRA. EDITH VALENCIA ORDOÑEZ.

2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, a la DRA. MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico [mariadels.quintero@gmail.com](mailto:mariadels.quintero@gmail.com), advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-  
VALLE

EN ESTADO NO.\_166\_, SE NOTIFICA EL  
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.  
CALI, 10 de octubre de 2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020150047800  
DEMANDANTE: IDELFONSO DAZA  
DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A. Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15  
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022

El 02 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la demandada RIO PAILA S.A., presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto nro. 11 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado electrónico el 28 de febrero de 2022, a través de la cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A. y concede termino para contestar la demanda.

Una vez constatado que el recurso de reposición fue impetrado dentro del término legal (art. 63 cgp), por ende, se procede a resolverlo.

Argumenta el recurrente que, la contestación de la demanda ya fue admitida, además, de que ya se surtió la audiencia pública el día 01 de agosto de 2018, en la cual se dispuso la vinculación como litisconsorte necesario a la sociedad CASTILLA AGRICOLA S.A., de la cual, informó en el escrito de contestación que es una entidad diferente a su representada.

Una vez revisado el expediente, se corrobora lo manifestado por el recurrente, de manera que le asiste razón al recurrente.

Por otra parte, aunque no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal de la vinculada litisconsorcial, pero, si obra memorial presentado por la DRA. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, a través del cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad CASTILLA AGRICOLA S.A.

Razón por la cual, habrá de reponerse los numerales 1y2 del auto atacado, para en su lugar, tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

PRIMERO: REPONER los numerales 1y2 del auto nro. 11 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado electrónico el 28 de febrero de 2022, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la DRA. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, titular de la C.C. 66.812.953 y T.P. 70279 CSJ, para actuar en representación de la demandada CASTILLA AGRICOLA S.A.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente a la vinculada litisconsorte necesario, sociedad CASTILLA AGRICOLA S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la DRA. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, apoderada de la sociedad CASTILLA AGRICOLA S.A.

### NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_166\_, se notifica a las partes el  
presente auto.  
Cali, 10/10/2022

Srio, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS